LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría General de la Presidencia de la República

Convención Constitucional (01, 08, 09)

PARTIDA : 22
CAPÍTULO : 01
PROGRAMA : 08

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.283.831
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		5.283.791
	01	Libre		5.283.791
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.283.831
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	1.752.416
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.444.772
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.084.525
	03	A Otras Entidades Públicas		2.084.525
	001	Asignaciones Art. 134, inc. Final, CPR	05	1.823.525
	002	Participación ciudadana, Ley N° 20.500	06	261.000
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.088
	04	Mobiliario y Otros		2.088
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Sede	07	10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01 Este programa tiene por objeto el financiamiento del apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para el funcionamiento de la Convención, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 133 de la Constitución Política de la República, por el plazo establecido en el artículo 137 de la misma Constitución que corresponda a 2022, sin prórroga. En caso que ocurra la prórroga en conformidad con el artículo 137 de la Constitución Política de la República, el mayor gasto que involucre se incorporará al presupuesto vigente conforme lo dispuesto en el artículo 26 del DL N° 1.263, de 1975.

Se informará mensualmente, entre enero y abril, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, el detalle de los gastos operacionales incurridos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría General de la Presidencia de la República

Convención Constitucional (01, 08, 09)

en cada mes. El Presidente de la Convención Constitucional será responsable del cumplimiento de esta obligación.

PARTIDA

CAPÍTULO

PROGRAMA:

22

01

08

- 02 Incluye los recursos para la retribución de convencionales (inciso final, artículo 134, Constitución Política de la República).
- 03 a) Convenios con personas naturales

N.º de Personas 94

Miles de \$ 490.099

Incluye:

Secretaría técnica y equipo (inciso quinto, art. 133, Constitución Política de la República)

Secretaría apoyo administrativo (inciso final, art. 133, Constitución Política de la República)

Las personas que se contraten con cargo a estos recursos tendrán la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

b) Apoyo técnico especializado (inciso final, art. 133, Constitución Política de la República). Para la contratación de expertos que apoyen en el funcionamiento de la Convención. Estos recursos serán ejecutados a la sola solicitud del órgano que el reglamento de la Convención determine o de su Presidente, si es que dicho reglamento no lo señala, respetando criterios de transparencia, probidad y pluralismo. Las solicitudes deberán tramitarse con especial celeridad. El ministerio deberá generar reportes mensuales sobre las solicitudes efectuadas por la Convención, el tiempo de tramitación y pago efectivo de los recursos.

Se informará mensualmente, entre enero y abril, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle del gasto en apoyo técnico especializado de este literal incurrido en cada mes. La Convención Constitucional será responsable del cumplimiento de esta obligación.

Los informes de autoridades o funcionarios que deban rendir ante la Convención Constitucional, destinados a ilustrar acerca del funcionamiento de los respectivos órganos del Estado, se considerarán, para todos los efectos, como parte de las funciones propias del cargo. El Ministerio prestará el apoyo y realizará las labores de coordinación que correspondan.

- 04 Recursos para funcionamiento de la Convención. Estos recursos serán ejecutados a la sola solicitud del órgano que el reglamento de la Convención determine o de la presidencia, en caso que el reglamento no lo señale. Incluye recursos para publicidad y difusión, a los que no se les aplicará la restricción dispuesta en esta ley, y gastos de representación para la presidencia de la Convención Constitucional. Las solicitudes deberán tramitarse con especial celeridad, conforme a un programa de gastos definido por la Convención. El ministerio deberá generar reportes mensuales sobre las solicitudes efectuadas por la Convención, el tiempo de tramitación y la ejecución de los recursos.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiarán las asignaciones que se establezcan en el reglamento de la Convención Constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 de la Constitución Política, incluyendo asesores.

Estos recursos se distribuirán conforme lo disponga el reglamento de la Convención Constitucional y serán administrados por el comité externo de administración de asignaciones señalado en la citada disposición. Mensualmente, el Comité Externo de Asignaciones remitirá a ambas cámaras del Congreso Nacional

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría General de la Presidencia de la República

Convención Constitucional (01, 08, 09)

el listado de personas contratadas, especificando su título obtenido en educación superior o la ausencia de éste, la calidad en la que se contrataron, el o los constituyentes para los cuales prestarán sus servicios y el monto total asignado. La Convención Constitucional será responsable del cumplimiento de esta obligación. Mensualmente el Comité Externo de Asignaciones informará al Pleno de la Convención Constitucional y a ambas Cámaras del Congreso Nacional acerca de la observancia de sus instrucciones respecto de la contratación y remuneración de los servicios de personal de apoyo profesional, técnico y experto.

PARTIDA

CAPÍTULO

PROGRAMA:

22

01

08

- O6 Con cargo a estos recursos podrán financiarse, a través de convenios, las actividades de participación ciudadana que la Convención determine, en conformidad al artículo 135 de la Constitución Política de la República. Los recursos que se transfieran no ingresarán al presupuesto del receptor. La Convención también podrá suscribir convenios con entidades públicas para que financien actividades de participación ciudadana con cargo a sus propios presupuestos, en el marco de sus competencias.
 - Las actividades de participación ciudadana se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.500, sobre participación ciudadana en la gestión pública, en lo que fuere aplicable.
- 07 Estos recursos estarán destinados a financiar la mantención y equipamiento necesario en el edificio del Ex Congreso Nacional y en el Palacio Pereira. Con cargo a estos recursos se podrán adquirir activos no financieros.
- 08 Publicidad y transparencia. La subsecretaría publicará mensualmente, conforme a sus obligaciones de transparencia activa, el detalle de los gastos ejecutados con cargo a este programa, indicando monto, fecha, destinatario y objeto o motivo del gasto.
- 09 Los recursos destinados al financiamiento de la Convención Constitucional se ejecutarán según un programa de gasto y podrán suplementarse de acuerdo a las normas de flexibilidad presupuestaria, conforme a las reglas generales.